

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA No. 016 CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, DEMANDANTE: MARCELA MAYORGA MUÑOZ, DEMANDADO: ASESORÍAS FINANCIERAS DE CRÉDITO S.A.S - ASFICREDITOS S.A.S y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

RADICACION No. 76001-3105-008-2022-00388-00.

LUGAR Y FECHA DE REALIZACION: Cali - Valle, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

Hora de Inicio: 08:58 A.M.

Hora de Finalización: 12:18 P.M

INTERVINIENTES

Juez:	CAROLINA GUIFFO GAMBA
Demandante:	MARCELA MAYORGA MUÑOZ
Apoderado demandante:	DIEGO FERNANDO ECHEVERRY CARVAJAL
R.L. ASFICREDITO:	GERMÁN ALFONSO CELY GUEVARA
Apdo. Ddo. ASFICREDITO:	ÁNGELA PATRICIA PINO MORENO
R.L. AXA COLPATRIA:	MARIA TERESA MORIONES ROBAYO
Apda. dda. AXA COLPATRIA:	MARIA ALEJANDRA HERNÁNDEZ MUÑOZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 122

De conformidad con el poder de sustitución obrante en el PDF 24 se reconoce personería a la Dra. MARÍA ALEJANDRA HERNÁNDEZ MUÑOZ C.C. 1.126.003.200 y T.P. 318.414 del CSJ como apoderada judicial de la parte demandada AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

Se notifica en estrados a las partes.

OBJETO DE LA AUDIENCIA:

Evacuar etapa obligatoria de conciliación, de decisión de excepciones previas, de saneamiento del proceso, fijación del litigio, práctica de pruebas, cierre del debate probatorio, alegatos de conclusión, juzgamiento.

ETAPA DE CONCILIACIÓN:

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 123

Se declara clausurada y cerrada la etapa de conciliación.

Se notifica en estrados a las partes.

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

AUTO INTERLOCUTORIO No. 100

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADA la excepción previa de cosa juzgada formulada por la demandada ASFICREDITO S.A.S.

SEGUNDO: ABSTENERSE de resolver como previa la excepción de prescripción formulada por la parte demandada ASFICREDITO S.A.S, la que será resuelta en la sentencia.

TERCERO: CONDENAR en costas a la demandada ASFICREDITO S.A.S en la suma de \$200.000, a favor de la demandante.

CUARTO: Continuar con el trámite procesal pertinente.

Se notifica en estrados.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 101

RESUELVE:

1) No REPONER el auto interlocutorio 100 proferido en esta audiencia.

2) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 # 3 del CPT Y SS, se concede el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada ASFICREDITO contra el auto interlocutorio que antecede, en el efecto DEVOLUTIVO ante el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santiago de Cali –Sala Laboral-. Por la Secretaría del Despacho envíese las piezas procesales, sin necesidad de que la recurrente suministre expensas pues la remisión se hace virtualmente.

Se notifica en estrados.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO:

No hay medidas de saneamiento para adoptar.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO:

Se fija el litigio.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS:

AUTO INTERLOCUTORIO No. 102

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

Se decreta prueba documental aportada, interrogatorio de parte y testimonial. Niega prueba documental solicitada.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA – AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.:

Se decreta interrogatorio de parte y testimonio.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA ASFICREDITO S.A.S:

Se decreta prueba documental aportada y testimonial.

Se notifica en estrados.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 103

RESUELVE:

ADICIONAR el auto de pruebas en el sentido de decretar la prueba de interrogatorio de parte a la demandante solicitado por ASFICREDITO SAS en su contestación de la demanda.

Se notifica en estrados.

Finaliza audiencia artículo 77 CPT Y SS.

Se da inicio a audiencia del artículo 80 del CPT Y SS.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO No. 17

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS:

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 125

Se acepta el desistimiento de los testimonios decretados solicitados por ASFICREDITO SAS y por AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

Se notifica en estrados.

Se practican interrogatorios de parte y testimonios.

ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 126

El Despacho teniendo en cuenta que la parte actora manifestó que sólo iban a hacerse presente los dos testigos ya recepcionados, declara el cierre del debate probatorio. Se corre traslado a las partes por el término de cinco (5) minutos por intervención, para presentar sus alegatos de conclusión.

Notifíquese en estrados a las partes

Los apoderados judiciales de las partes presentan alegaciones.

SENTENCIA No. 11

Con fundamento en lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE**, administrando Justicia, en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR probada la excepción de prescripción formuladas por las demandadas ASESORÍAS FINANCIERAS DE CRÉDITO S.A.S - ASFICREDITO S.A.S y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., respecto de las pretensiones principales y subsidiaria de la demanda en la forma establecida en los considerandos de esta providencia.

SEGUNDO: ABSOLVER a la sociedad demandada ASESORÍAS FINANCIERAS DE CRÉDITO S.A.S - ASFICREDITO S.A.S con NIT 900341622-9 representada legalmente por la señora Adriana Jimena Lizcano Ferrer o por quien haga sus veces, y a AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. con NIT 860002183-9, representada legalmente por la señora PAULA MARCELA MORENO MOYA o por quien haga sus veces, de las demás pretensiones rogadas en la demanda por la señora MARCELA MAYORGA MUÑOZ identificada con la Cédula de Ciudadanía 34.371.453.

TERCERO: COSTAS a cargo de la parte vencida en juicio, esto es, la demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$15.000.000 a favor de las accionadas por partes iguales.

CUARTO: ENVIAR el presente proceso ante la Sala de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, para que se surta el grado jurisdiccional de consulta de la presente providencia en caso de que la misma no sea apelada.

Se notifica en estrados.

Para la visualización y descarga de la audiencia y respectiva acta, consultar el link:
https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j08lccali_cendoj_ramajudicial_gov_co/EYBr3vhFbH9Bp3pFeH0HmX4BzA4kwZ_xxyACeHtZtZZ_cA?e=p44Ltq

La Juez,

CAROLINA GUIFFO GAMBA
20220038800

Mic//

Firmado Por:
Carolina Guiffo Gamba
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 35b5ef16d348161ccab26d9d4a3ce574d899ec49c7051c2fd56c8ed4c903635b

Documento generado en 22/02/2023 05:05:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>